 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	PMD-AF-IACPS-015- 2024
		<b>FECHA</b>	Enero 2025
		<b>VERSIÓN</b>	03
		<b>PÁGINA</b>	1 de 7

### INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

<b>Entidad</b>	Personería Municipal de Dosquebradas	<b>Dependencia</b>	Delegación en lo penal
<b>Contratista</b>	Lina María Mendoza Sánchez	<b>Número del contrato</b>	CD-084-2025
<b>Informe No.</b>	002	<b>Periodo al que corresponde el presente informe</b>	17/11/2025 a 16/12/2025
<b>Plazo de ejecución</b>	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DIAS.	<b>Interventor y/o Supervisor</b>	CATALINA GIRALDO GOMEZ
<b>Objeto:</b> PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN PENAL			

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
1. Asesorar a los ciudadanos en general en consultas de carácter jurídico, proyectando los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato, etc., que sean competencia de la Personería	1.1 En el periodo de ejecución se realizaron en total de (18) atenciones a usuarios las cuales se discriminan así:  1.1.1 Asesorías jurídicas (4). 1.1.2 Proyección de acciones de	1.1 Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todos los registros mencionados cuentan con respaldo de copia en DRIVE, y se encuentran plasmados en el anexo denominado: "Evidencias Documento

ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez Contratista 	REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez Supervisora 
--	---



**Personería de  
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS**

CÓDIGO

PMD-AF-IACPS-015-  
2024

FECHA

Enero 2025

VERSIÓN

03

PÁGINA

2 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Municipal de Dosquebradas, con ocasión de las necesidades de los ciudadanos atendidos y procurando la defensa de los derechos humanos y fundamentales de la Carta Constitucional.	Tutelas (10) 1.1.3 Proyección de desacato de sentencia de tutela (4).		ejecutivo 2" del contrato de prestación de servicios profesionales N. 084-2025- cuenta de cobro N. 02
2. Acompañar la delegación penal en lo relacionado con los asuntos que se tramitan ante las Comisarias de Familia especialmente en casos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, amenazas o	2.1 En el periodo de ejecución contractual se realizó acompañamiento en la audiencia de pruebas y fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos No 041-25 en la comisaría primera del municipio de Dosquebradas.	2.1 certificado emitido por la comisaría Primera.	Todas las evidencias fotográficas mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE, y se encuentran plasmados en el anexo denominado: "Evidencias Documento

ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez

Contratista


REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez

Supervisora

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

[personeria@dosquebradas.gov.co](mailto:personeria@dosquebradas.gov.co) / [personeriadosquebradas@gmail.com](mailto:personeriadosquebradas@gmail.com)

[www.personeriadosquebradas.gov.co](http://www.personeriadosquebradas.gov.co)

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	PMD-AF-IACPS-015- 2024
		<b>FECHA</b>	Enero 2025
		<b>VERSIÓN</b>	03
		<b>PÁGINA</b>	3 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
vulneraciones a menores, mujeres o personas mayores	2.2 En este periodo de ejecución contractual la contratista realizó acompañamiento en la audiencia de pruebas y fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos vigilancia 003-2025, en la comisaría segunda del municipio de Dosquebradas Camilo Torres	2.2. Registro fotográfico de la audiencia. (ver anexo). y certificado emitido por la comisaría Segunda.	ejecutivo 2" del contrato de prestación de servicios profesionales N. 084-2025- cuenta de cobro N. 02

ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez Contratista 	REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez Supervisora 
--	---



**Personería de  
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS**

CÓDIGO

PMD-AF-IACPS-015-  
2024

FECHA

Enero 2025

VERSIÓN

03


PÁGINA

4 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
3. Atender y orientar a las personas amenazadas o en situación de riesgo, realizando el seguimiento a sus casos y gestionando, cuando corresponda, los trámites ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) y demás entidades competentes.	3.1 En el periodo de ejecución se realizó revisión de las carpetas activas de la delegación penal de la personería de Dosquebradas. Y de la normativa relacionada con estos documentos, y en virtud del desarrollo de esta actividad se crea una carpeta con las leyes concordantes con la normativa de la delegación penal.	3.1 Se anexa al Drive la Carpeta de Leyes Concordantes normatividad delegación penal	Todas las evidencias de los registros mencionados cuentan con respaldo de copia en DRIVE, y se encuentran plasmados en el anexo denominado: "Evidencias Documento ejecutivo 2" del contrato de prestación de servicios profesionales N. 084-2025- cuenta de cobro N. 02


ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez  
Contratista

REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez   
Supervisora

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	PMD-AF-IACPS-015- 2024
		<b>FECHA</b>	Enero 2025
		<b>VERSIÓN</b>	03
		<b>PÁGINA</b>	5 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
<p>4. Participar en visitas, audiencias, comités, reuniones técnicas y demás actividades cuando sean convocadas por la Personería o las autoridades competentes, en el marco de las funciones de la Delegación Penal.</p>	<p>4.1 En el periodo de ejecución contractual se realizó acompañamiento en virtual en la audiencia del juicio Oral ref: RV ID 1053357</p>	<p>4.1 Se anexa registro fotográfico. (ver anexo).</p>	<p>Todos los registros mencionados cuentan con respaldo de copia en DRIVE, y se encuentran plasmados en el anexo denominado: "Evidencias Documento ejecutivo 2" del contrato de prestación de servicios profesionales N. 084-2025- cuenta de cobro N. 02</p>
	<p>4.2 En el periodo de ejecución contractual se asistió al tercer sub comité de asistencia atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado. SUSPENDIDO</p>	<p>4.2 Suspendido por falta de cuórum</p>	
	<p>4.3 En el periodo de ejecución contractual se asistió al tercer sub comité de PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN 27/11/2025</p>	<p>4.3 Se anexa registro fotográfico. (ver anexo).</p>	


ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez Contratista 	REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez Supervisora 
--	---

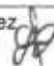
 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	PMD-AF-IACPS-015- 2024
		<b>FECHA</b>	Enero 2025
		<b>VERSIÓN</b>	03
		<b>PÁGINA</b>	6 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
	<p>4.4 En el periodo de ejecución contractual se realizó acompañamiento en el desfile caravana de las "FIESTAS DEL PROGRESO" el día 07/12/ 2025</p> <p>4.5 En el periodo de ejecución contractual se realizó acompañamiento en el desfile de caballos en virtud de las "FIESTAS DEL PROGRESO" el 11/12/2025</p>	<p>4.4 Se anexa registro fotográfico. (ver anexo).</p> <p>4.5 Se anexa registro fotográfico. (ver anexo).</p>	

  
**LINA MARIA MENDOZA SANCHEZ**  
 Contratista

  
**CATALINA GIRALDO GÓMEZ**  
 Supervisora

ELABORÓ: Lina María Mendoza Sánchez  
 Contratista 

REVISÓ: Catalina Giraldo Gómez  
 Supervisora 

**INFORME EJECUTIVO NUMERO DE CONTRATO CD-084-2025 PERIODO 17/11/2025 a 16/12/2025**

**EVIDENCIA ACTIVIDAD 1 TUTELAS, DESACATOS, ETC**

**SEÑOR**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE DOSQUEBRADAS E.S.D.**

**Asunto: Incidente de Desacato**

**Accionante:**

como agente oficioso del señor

**Accionados: EPS- SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**

**Radicado: 66001-40-71-002-2025-00008-00**

, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número , como agente oficioso de su señor padre , por medio del presente escrito acudimos ante su despacho con el objeto de presentar **INCIDENTE DE DESACATO**, para que se tomen las medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia proferida el pasado catorce (14) de enero del 2025 a favor de la protección de los derechos fundamentales de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 14 de enero del 2025, profirió acción de tutela contra la **EPS-SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, para la entrega y realización de la siguiente:

- **CONTROL POR ESPECIALISTAS EN RADIOTERAPIA**
- **CONTROL POR ESPECIALISTAS CON RETINOLOGO**
- **CONTROL POR ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGÍA (ONCOLOGICA)**
- **ECOGRAFÍA OCULAR MODO A Y B, ASÍ MISMO, SE LES DÉ UN TRATAMIENTO INTEGRAL CONFORME A SUS DIAGNÓSTICOS.**

**SEGUNDO:** La **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, incumplió la tutela proferida que ordenaba por medio de sus representantes legales (o quien haga sus veces) en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a realizar el agendamiento de las citas y de los procedimientos y tratamientos enunciados en el hecho primero y demás procedimientos de manera integral.

En este sentido **ORDENA** a la entidad accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SA**, que en lo sucesivo preste una cobertura oportuna e integral al

Dosquebradas 18 de noviembre del 2025

Doctor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS,**  
La Ciudad

**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO ARTÍCULO 52 DECRETO**

**2591/1991 ACCIONANTE:**

C.C. No.

**ACCIONADOS: ASMET SALUD**

Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.016.238, actuando en calidad de **ACCIONANTE** y en virtud de que la EPS **ASMET SALUD**, Hospital Universitario San Jorge y como vinculadas la Dispensadora Cmm Colombia, Ramédicas, Clínica, no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia proferida por su despacho N° 616 emitida el pasado 22 de octubre de 2025 que ordena lo siguiente.

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y vida digna de los que es titular la señora , identificada con la cédula de ciudadanía número

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ASMET SALUD**, a través del Gerente Regional de Salud (cargo vacante) actualmente y en calidad de superior jerárquico el Doctor , identificado con cédula de ciudadanía número Gerente Regional Centro Occidente o quien haga sus veces, que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, iniciar y culminar todos los trámites necesarios para garantizarle a la señora la realización el tratamientos y servicios médicos consistentes en: *CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA - CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA - suministro de los medicamentos denominados: INYECCIÓN DE MATERIAL MIORELAJANTE TOXINA BOTULINICA (cant.1) - - BENRALIZUMAB AMPOLLA 30mg. AUTO PROYECTOR (cant.3)", en las características y cantidades ordenadas a la señora , en el mes de agosto de 2025, en virtud de los diagnósticos de MIGRAÑA COMPLICADA OBESIDAD NO ESPECIFICADA – ASMA SEVERA EOSINOFÍLICA CON POLIPOSIS NASAL - INCONTINENCIA URINARIA POR TENSION - DOLOR PÉLVICO Y PERINEAL*, atendiendo lo ordenado por la especialista tratante el 21/08/2025 y demás ordenes que hacen parte de providencia N° 616. Esta orden deberá ser cumplida sin más dilaciones administrativas, bien sea a través del prestador con el que tenga convenio o directamente.

TUTELA PARA SOLICITAR AGENDAMIENTO DE CONSULTAS CON ESPECIALISTAS Y TERAPIAS FISICAS.

Señor  
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)  
E. S. D.

- REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
- ACCIONANTE:
- ACCIONADO: **COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**  
- **SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA**

, identificado con la cédula de ciudadanía No expedida en actuando en representación propia, formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad: **COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA**; con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DERECHO A RECIBIR UN TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL MENOR DE EDAD.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

I. HECHOS

**PRIMERO:** me encuentro afiliado al régimen de salud subsidiado EPS S12 **COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**

**SEGUNDO:** Padezco de los diagnósticos médicos: DX. PRINCIPAL: M242 (TRASTORNO DE LIGAMENTO).

**TERCERO:** Según el médico tratante, me indica que deben AUTORIZAR Y AGENDAR lo siguiente:

**REALIZAR CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA**

**EALIZAR CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN FISIOTERAPIA**

**CUARTO:** No cuento con los medios económicos suficientes y necesarios para cubrir a título particular la atención en salud, por lo que requiero **ATENCIÓN EN SALUD** con carácter **URGENTE Y PRIORITARIO** para continuar con mis tratamientos médicos y demás atenciones que necesito.

**QUINTA:** Acudo a la tutela como último recurso para que me salvaguarden y protejan mis derechos en condiciones dignas para la atención médica y tratamientos por negligencia de la accionada **COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA**, al no prestarme los servicios en salud ya que en varias oportunidades me han respondido que no hay **AGENDA** para programar citas, por tanto requiero que me garanticen los servicios con **OPORTUNIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA**, siendo prioritario en mi condición vulnerable.

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante:

Accionado: **ASMET SALUD.**

, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en , formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **ASMET SALUD EPS - REGIMEN SUBSIDIADO** con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA.** Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy beneficiaria del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO. EPS **ASMET SALUD**

**SEGUNDO:** soy un paciente con diagnóstico médico dx K 590 CONSTIPACION 2. o. en razón a estos diagnósticos en marzo del 2025 el médico tratante me ordeno los siguientes medicamentos para TRES meses **Los cuales hasta el momento no han sido suministrado** por lo cual considero que se me está vulnerando mis derechos a la vida, trato digno, a continuar procedimientos médicos para lograr su pronta rehabilitación, al igual que no me han asignado consulta con especialista en gastroenterología +316, medicamentos requeridos

MEREVERINA 200 MG CAP x 180 UNIDADES

POLIETILENGLICOL 3350 100 Gx 90 UNIDADES

ALGINATO DE SODIO 2.5G SUSP ORAL FCO 360ML-REFLUFIN Cantidad: 9

**TERCERO:** Del mismo modo, requiero la asignación de cita de control con asistir con especialista en **GASTROENTEROLOGÍA**, donde el médico ordeno control en tres meses.

**CUARTO:** De lo anterior se evidencia que el médico tratante, ordeno la continuidad del tratamiento prescrito en la autorización emitidas en las fechas antes mencionadas y hasta el momento no han sido suministradas, lo cual expone mi calidad de vida y la continuidad de mi tratamiento.

**SEXTO.** Acudo a la tutela como último recurso para que se salvaguarden y protejan los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y se ordene a la entidad accionada la atención integral y a su vez la cita con el especialista, con el fin de dar continuidad con el tratamiento y restablecimiento de salud **QUE ME IMPIDE SEGUIR MI VIDA NORMAL.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-508-2020 DEL 2020.12.07.**  
**DERECHO AL DIAGNOSTICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD Y REGLAS PARA ACCEDER A SERVICIOS O TECNOLOGÍAS EN SALUD COMO PAÑALES, PANITOS HÚMEDOS, CREMAS ANTI-ANTIESCARAS, SILLAS DE RUEDAS, ENTRE OTROS**

En este asunto se analizaron treinta acciones de tutela cuyos hechos y pretensiones versan sobre personas que, por razón de sus enfermedades congénitas u originadas en accidentes, no pueden valerse por sí mismas y requieren, además de sus tratamientos médicos, pañales, pañitos húmedos y cremas anti escaras, suplementos alimenticios, cuidadores, sillas de ruedas o el servicio de transporte para el desplazamiento de una ciudad a otra con el propósito de acceder a servicios de salud. En la mayoría de los casos, los agentes oficiosos sostuvieron que los pacientes, así como sus familiares, eran personas de escasos recursos y, por ello, no podían sufragar por su cuenta los servicios solicitados, los cuales resultaban necesarios para garantizar a los agenciados unas condiciones adecuadas para llevar sus padecimientos. Las EPS accionadas, en general, negaron el suministro de las tecnologías o la prestación de los servicios de salud, argumentando diversas

**Señor**  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
**E. S. D.**

- **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
- **ACCIONANTE:**  
- **AGENTE DE OFICIO:** - **ACCIONADO:** EPS  
**SURAMERICANA S.A RS -**

, identificada con cedula de ciudadanía No. actuando en representación de mi hijo menor de edad identificado con registro civil No NUIP expedida en Pereira, a formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **EPS SURAMERICANA S.A RS**; con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DERECHO A RECIBIR UN TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL MENOR DE EDAD.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

### I. HECHOS

**PRIMERO:** me encuentro afiliado al régimen de salud Subsidiado en la **EPS SURAMERICANA S.A RS**, actualmente vivo en

**SEGUNDO:** Padezco de los diagnósticos médicos:

- **R230 CIANOSIS**
- **R570 CHOQUE CARDIOGENICO**
- **R5708 OTRAS FORMAS DE CHOQUE**
- **Q213 TETRALOGIA DE FALLOT**

**TERCERO:** Según el médico tratante, me indica que deben realizar el siguiente procedimiento y consultas con especialistas:

**-CONSULTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA CON DIAGNOSTICO J853**

**CUARTO:** Mediante orden N° 2775-4362002, la entidad **SURAMERICANA S.A RS**, EPS AUTORIZO CONSULTA con el especialista **EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA** en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI** en la **CLINICA VALLE DE LILI** debido a que no existe convenio con las entidades prestadoras de salud en la Ciudad de Dosquebradas, además por la complejidad y por la continuidad del tratamiento.

**QUINTO:** Por carecer de recursos económicos para desplazarme a la ciudad de **SANTIAGO DE CALI** y no contar con familiares y amigos que me puedan brindar los alojamientos y la manutención durante el tiempo que deba permanecer allí, solicite a la EPS SURA que me cubriera los gastos de transporte y de manutención (alojamiento y alimentación) solicite por derecho de petición el día 11 de noviembre de 2025, a la EPS SURA, que ASUMIERA LOS GASTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS ( Hospedaje-Alimentación-transporte terrestre, para mi y mi hijo, con el fin de asistir a la respectiva cita, debido a que no tengo la capacidad económica necesaria para sufragar los viáticos y no tengo familiares en la ciudad de CALI, y hasta el momento no he recibido respuesta por parte de la EPS SURAMERICANA S.A.

**QUINTA:** Acudo a la tutela como último recurso para que me salvaguarden y protejan mis derechos en condiciones dignas para la atención médica y tratamientos por negligencia de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A RS** al no prestarme los servicios en salud y que me garantice los servicios con OPORTUNIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA, siendo prioritario en mi condición y con antecedentes patológicos.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante:

Accionado: **NUEVA EPS Y DISPENSARIO DISCOLMIETS**

, identificada con cédula de ciudadanía No. , expedida en vecino de esta ciudad , formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **NUEVA EPS - REGIMEN SUBSIDIADO** con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA.** Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy beneficiario del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO. **NUEVA EPS**

**SEGUNDO:** soy una paciente con diagnóstico médico dx C 541 TUMOR MALINO DEL ENDOMETRIO, en razón a estos diagnósticos el médico tratante me ordenó los siguientes medicamentos para seis meses **Los cuales hasta el momento no han sido suministrado** por lo cual considero que se me está vulnerando mis derechos a la vida, trato digno, a continuar procedimientos médicos para lograr su pronta rehabilitación.

**ACETAMINOFEN +HIDROCODONA 325 +5MG C\*30 TABLETA -FENALGEX = 90 UNIDADES**

**GAMAPENTINA 300MG TABLETAS 30 UNIDADES**

**TERCERO:** Del mismo modo el día 24 de noviembre del 2025, asista a una cita con especialista en ONCOLOGIA, donde el médico ordeno los siguientes medicamentos que aun no han sido suministrados por la EPS **NUEVA EPS**, aduciendo que están agotados dejando solo un reporte de pendientes de medicamentos, y son los siguientes.

**ACETAMINOFEN +HIDROCODONA 325 +5MG C\*30 TABLETA -FENALGEX = 90 UNIDADES**

**GAMAPENTINA 300MG TABLETAS 30 UNIDADES**

**CUARTO:** Así mismo asistí el día 28 de noviembre del 2025 acudí al dispensario DISCOLMERS, y manifiestan que no cuenta con el medicamento.

**ACETAMINOFEN +HIDROCODONA 325 +5MG C\*30 TABLETA -FENALGEX = 90 UNIDADES.**

**QUINTO:** De lo anterior se evidencia que el médico tratante, ordenó la continuidad del tratamiento prescrito en la autorización emitidas en las fechas antes mencionadas y hasta el momento no han sido suministradas, lo cual expone mi calidad de vida y la continuidad de mi tratamiento.

**SEXTO.** Acudo a la tutela como último recurso para que se salvaguarden y protejan los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y se ordene a la entidad accionada la atención integral y a su vez la cita con el especialista, con el fin de dar continuidad con el tratamiento y restablecimiento de salud **QUE ME IMPIDE SEGUIR MI VIDA NORMAL.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-508-2020 DEL 2020-12-07.**  
**DERECHO AL DIAGNOSTICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD Y REGLAS PARA ACCEDER A SERVICIOS O TECNOLOGIAS EN SALUD COMO PAÑALES, PANITOS HUMEDOS, CREMAS ANTI-ANTIESC ARAS, SILLAS DE RUEDAS, ENTRE OTROS.**

TUTELA PARA SOLICITAR AGENDAMIENTO Y REALIZACION DE: PROCEDIMIENTOS, EXAMENES MEDICOS, CONSULTAS CON ESPECIALISTAS Y TERAPIAS INTEGRALES Y DEMAS PROCEDIMIENTOS MEDICOS EN CASO DE REQUERIRSE.

Señor

JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)

E. S. D.

- REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
- ACCIONANTE: AGENTE OFICIOSA
- TITULAR DEL DERECHO:
- ACCIONADO: NUEVA EPS

, identificada con cédula de ciudadanía No. actuando en representación de mi hijo identificado con la tarjeta de Identidad No expedida en , a formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad NUEVA EPS; con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DERECHO A RECIBIR UN TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL MENOR DE EDAD.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** me encuentro afiliado al régimen de salud de la Nueva EPS. Subsidiado

**SEGUNDO:** El menor , tiene el diagnóstico médico:

- F711 RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO

**TERCERO:** Según el médico tratante, me indica que deben realizar los siguientes procedimiento y consultas con especialistas:

- 938303 REALIZAR TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL CANTIDAD 36

NEURO DESARROLLO TRES SESIONES POR SEMANA DURANTE 3 MESES

- 937000 TERAPIA FONDOOLÓGICA INTEGRAL CANTIDAD 36

NEURODESARROLLO TRES SESIONES POR SEMANA DURANTE 3 MESES

- 930102 PRUEBA COGNITIVA (CADA UNA) CANTIDAD 3

-943102 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA 12

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante:

Accionado: **ASMET SALUD y SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S.**

, identificado con cedula de ciudadanía No expedido en , vecino de esta misma ciudad formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **ASMET SALUD EPS - REGIMEN SUBSIDIADO** con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA.** Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy beneficiario del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO. **EPS ASMET SULUD, SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S.**

**SEGUNDO:** soy un paciente con diagnostico medico dx 1. VIH. 2. DIABETES TIPO 2, en razon a estos diagnósticos el medico tratante me ordeno los siguientes medicamentos para dos meses, es preciso anotar que desde el mes de mayo del 2025, no me han entregado los medicamentos para mi diagnóstico, y hasta **el momento no han sido suministrado** por lo cual considero que se me está vulnerando mis derechos a la vida, trato digno, a continuar procedimientos medicos para lograr su pronta rehabilitación.

- **TENOFOVIR DISOPRONIL+EMTRICITABINA 300mg +200mg** Tabletas CANTIDAD 60
- **ATAZANAVIR +RITONAVIR 300 MG +100 MG** TABLETA CANTIDAD 60

**TERCERO:** Así mismo asistí el día 24 de NOVIEMBRE del 2025 a una cita con el especialista, donde ordeno sea suministrado el medicamento **TENOFOVIR DISOPRONIL+EMTRICITABINA 300mg +200mg** Tabletas CANTIDAD 60 Y **ATAZANAVIR +RITONAVIR 300 MG +100 MG** TABLETA CANTIDAD 60, el cual lo debo tomar cada 24 horas, para el cual cuento con la autorización emitida por **SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S.** este dispensario, manifiesta que no cuenta con el medicamento.

**CUARTO:** De lo anterior se evidencia que el medico tratante, ordeno la continuidad del tratamiento prescrito en la autorización emitidas en las fechas antes mencionadas y hasta el momento no han sido suministradas, lo cual expone mi calidad de vida y la continuidad de mi tratamiento.

**QUINTO:** Acudo a la tutela como ultimo recurso para que se salvaguarden y protejan los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y se ordene a la entidad accionada la atencion integral y a su vez la cita con el especialista, con el fin de dar continuidad con el tratamiento y restablecimiento de salud **QUE ME IMPIDE SEGUIR MI VIDA NORMAL.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-508-2020 DEL 2020-12-07.**  
**DERECHO AL DIAGNOSTICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD Y REGLAS PARA ACCEDER A SERVICIOS O TECNOLOGÍAS EN SALUD COMO PAÑALES, PANITOS HUMEDOS, CREMAS ANTI-ANTIESCARAS, SILLAS DE RUEDAS, ENTRE OTROS.**

En este asunto se analizaron treinta acciones de tutela cuyos hechos y pretensiones versan sobre personas que, por razón de sus enfermedades congénitas u originadas en accidentes, no pueden valerse por sí mismas y requieren, además de sus tratamientos médicos, pañales, pañitos húmedos y cremas anti escaras, suplementos alimenticios, cuidadores, sillas de ruedas o el servicio de transporte para el desplazamiento de una ciudad a otra con el propósito de acceder a servicios de salud. En la mayoría de los casos, los agentes oficiosos sostuvieron que los pacientes, así como sus

SEÑOR  
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN MIXTAS DE  
DOSQUEBRADAS

Jueza  
E.S.D.

Asunto: Incidente de Desacato  
Accionante:  
Accionados: EPS FAMISANAR S.A.S.  
Radicado: 66-170-40-46 -001-2025-00635-00

, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número , por medio del presente escrito acudo ante su despacho con el objeto de presentar **INCIDENTE DE DESACATO**, para que se tomen las medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia proferida el pasado catorce (14) de enero del 2025 a favor de la protección de los derechos fundamentales de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día 20 de noviembre del 2025, proferió acción de tutela contra la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para la entrega de los siguientes medicamentos denominados:

"INDACATEROL/GLICOPIRRONIO 110/50 MCG CAP P/INH (cant.180), METILPREDNISOLONA 4MG TABLETA (cant.30), AZITROMICINA TAB 500 MG (cant.12), GLICOPIRRONIO + INDACATEROL 50 MCG+110MCG C\*30 CAP INH+DISP (ULTIBRO BREEZHALER) NOVARTIS - CAPSULA INH y ODOLATEROL + TIOTROPIO 2.5MCG + 2.5MCG INH BUC FCO \* 30 DOSIS (SPIOLTO RESPIMAT) BOEHRINGER - INH BUC que fueran ordenados al señor , en atención a su diagnóstico de **ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC"**.

**SEGUNDO:** La **EPS FAMISANAR S.A.S.**, incumplió la tutela proferida que ordenaba por medio de sus representantes legales (o quien haga sus veces) en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a realizar el agendamiento de las citas y de los procedimientos y tratamientos enunciados en el hecho primero y demás procedimientos de manera integral.



Rama Judicial  
Juzgado Primero Penal Municipal  
con Funciones Mixtas  
República de Colombia

Dosquebradas, Risaralda, 20 de noviembre de 2025

### 1. MATERIA DE DECISIÓN

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por \_\_\_\_\_, quien se identifica con C.C. No. \_\_\_\_\_, en contra de la EPSS FAMISANAR S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas, y seguridad social.

### 2. ANTECEDENTES

Según se extrae del escrito de tutela, el señor \_\_\_\_\_ se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S. Ha sido diagnosticado con: - DX (J449) ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC), debido a ello, el médico tratante le recetó los medicamentos denominados: - INDACATEROL/GLICOPIRRONIO 110/50 MCG CAP P/INH - METILPREDNISOLONA 4MG TABLETA - AZITROMICINA TAB 500 MG - GLICOPIRRONIO + INDACATEROL 50 MCG+110MCG C\*30 CAP INH+DISP (ULTIBRO BREEZHALER) NOVARTIS - CAPSULA INH - ODOLATEROL + TIOTROPIO 2.5MCG + 2.5MCG INH BUC FCO \* 30 DOSIS (SPIOLTO RESPIMAT) BOEHRINGER - INH BUC, los cuales revisten carácter urgente debido a su diagnóstico, pero no han sido suministrados por la EPS accionada.

Manifiesta el actor, que de algunos medicamentos no tiene fórmula debido a que el dispensario se queda con ellos. Señala, que no cuenta con los medios económicos y suficientes para cubrir a título particular la atención en salud.

### 3. PRETENSIONES

Están encaminadas a que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas, y seguridad social, en consecuencia, pide se ordene a la EPSS FAMISANAR S.A.S., realizar la entrega de los medicamentos denominados:

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante:  
Accionado: **NUEVA EPS.**

, identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en , vecina de esta de , formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **NUEVA EPS - REGIMEN SUBSIDIADO** con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA.** Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

#### **I. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN DE AMPARO.**

**PRIMERO:** Me encuentro afiliada en la **NUEVA EPS - REGIMEN SUBSIDIADO**, donde se me da tratamiento a mi patología de: **G459 ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA SIN OTRAS ESPECIFICACIONES – Z518 OTRAS ALTERACIONES MEDICAS NO ESPECIALIZADAS – Z-712 PERSONA QUE CONSULTA PARA LA EXPLICACION DE HALLAZGOS DE INVESTIGACION.**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el médico tratante ha ordenado el siguiente procedimiento:

- **883101 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO**

**TERCERO.** La EPS NUEVA EPS autorizó la **RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO**, en ser realizada en **IDIME**, donde me asignaron la cita para el próximo **01 de JULIO DEL 2026**, pese a ser **ADULTA MAYOR**, y de necesitar de manera prioritaria este procedimiento médico para poder continuar con mis tratamientos. Es por todo lo anterior que solicito muy amablemente al H. Juez de Conocimiento, lo siguiente:

#### **II. PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito muy respetuosamente se **TUTELEN** los derechos fundamentales a la **SALUD y DIGNIDAD HUMANA** y, en consecuencia, **SE ORDENE** a la **NUEVA EPS**, que **EFFECTÚE DE MANERA INMEDIATA TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA QUE SE MATERIALICE LA REALIZACIÓN** del siguiente procedimiento medico:

- 883101 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO**

Lo anterior, en atención a los principios de integralidad, oportunidad y eficacia que rigen igualmente el Sistema de Seguridad Social en Salud.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 1º (Principio de la dignidad humana), 49 (derecho a la atención de la salud), y demás normas concordantes que consagran la protección del derecho a la salud, en especial cuando se trata de personas de especial protección constitucional, como es el caso.

TUTELA PARA SOLICITAR AGENDAMIENTO PARA REALIZAR CONSULTAS CON ESPECIALISTAS

Señor  
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)  
E. S. D.

- REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
- ACCIONANTE:
- ACCIONADO: SALUD TOTAL – CLINICA ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS CLEO

, identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en , actuando en representación propia, formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **EPS SALUD TOTAL**; con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DERECHO A RECIBIR UN TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA ADULTA MAYOR.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

I. HECHOS

**PRIMERO:** me encuentro afiliado al régimen de salud subsidiado **EPS SALUD TOTAL**.

**SEGUNDO:** Padezco de los diagnósticos médicos:

- H544 CEGUERA MONOCULAR
- H041 OTROS TRASTORNOS DE LA GLÁNDULA LAGRIMAL
- H400 SOSPECHA DE GLAUCOMA

**TERCERO:** Según el médico tratante, me indica que deben realizar el siguiente procedimiento y consultas con especialistas:

- **AUTORIZAR Y AGENDAR CONSULTA CON ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**

**CUARTO:** en varias oportunidades he solicitado la asignación de una cita con el especialista en OFTALMOLOGIA ordenado por su médico tratante. Sin embargo, la entidad de salud ha respondido de manera constante que "no hay agenda disponible", sin ofrecer una alternativa razonable ni una fecha cierta para la atención.

**QUINTO:** No cuento con los medios económicos suficientes y necesarios para cubrir a título particular la atención en salud, por lo que requiero **ATENCIÓN EN SALUD** con carácter **URGENTE Y PRIORITARIO** para continuar con los tratamientos médicos y demás atenciones que necesito.

**SEXTO:** Acudo a la tutela como último recurso para que me salvaguarden y protejan mis derechos en condiciones dignas para la atención médica y tratamientos por negligencia de la accionada **EPS SALUD TOTAL**, al no prestarme los servicios en salud y que me garantice los servicios con OPORTUNIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA, siendo prioritario en mi condición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA**

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante:  
Accionado: **SALUD TOTAL**

, identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en , vecino de esta misma ciudad DOSQUEBRADAS, formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad **SALUD TOTAL - REGIMEN SUBSIDIADO** con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA**. Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

### **I. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN DE AMPARO.**

**PRIMERO:** Me encuentro afiliada en la **EPS SALUD TOTAL - REGIMEN SUBSIDIADO**, donde se me da tratamiento a mi patología de:

#### **K075 ANOMALIAS DENTOFACIALES FUNCIONALES**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el médico tratante ha ordenado el siguiente procedimiento:

**998701 SOPORTE ANESTESICO PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO cantidad 1**  
**763902 CONDILECTIOMÍA DE LA MANDIBULA cantidad 1**  
**766601 OSTEOTOMIA LEFORT I CON FIJACIÓN INTERNA cantidad 2**  
**890226 CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CAN 1**  
**766201 OSTEOTOMÍA DE RAMA MANDIBULAR VÍA TRANS MUCOSA CON FIJACIÓN INTERNA CAN 2**  
**890336 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL CAN 1**

**TERCERO: A pesar de** contar con órdenes médicas emitidas el día 25 de septiembre de 2025 por la Clínica OAT, en las cuales se indica la necesidad de realizar procedimientos quirúrgicos relacionados con su diagnóstico de anomalías dentofaciales funcionales.

**CUARTO:** A pesar de contar con dichas órdenes médicas, la EPS Salud Total no ha autorizado la realización de los tratamientos y procedimientos ordenados por la Clínica OAT, obstaculizando el acceso oportuno a la atención en salud.

**QUINTO:** En lugar de otorgar las autorizaciones correspondientes, la EPS remitió a la accionante a otra clínica para una nueva

TUTELA PARA SOLICITAR AGENDAMIENTO CONSULTAS CON ESPECIALISTAS Y TERAPIAS FISICAS.

**Señor**  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
**E. S. D.**

- **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA
- **ACCIONANTE:**
- **ACCIONADO:** NUEVA EPS - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

, identificada con cedula de ciudadanía No. actuando en representación de mi hijo identificado con la tarjeta de Identidad No expedida en , a formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad NUEVA EPS; con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DERECHO A RECIBIR UN TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL MENOR DE EDAD.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** me encuentro afiliado al régimen de salud de la Nueva EPS.

**SEGUNDO:** Padezco de los diagnósticos médicos:

- Q628 OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DEL URETER

**TERCERO:** Según el médico tratante, me indica que deben realizar el siguiente procedimiento y consultas con especialistas:

~~-REALIZAR RESONANCIA MAGNETICA DE VIA URINARIA UORRESONANCIA BAJO SEDACION.~~

-AUTORIZAR Y AGENDAR CONSULTA CON ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA PEDIATRICA

- AUTORIZAR Y AGENDAR CONSULTA CON ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIATRICA

**CUARTO:** No cuento con los medios económicos suficientes y necesarios para cubrir a título particular la atención en salud, por lo que requiero ATENCIÓN EN SALUD con carácter URGENTE Y PRIORITARIO para continuar con los tratamientos médicos y demás atenciones que necesita mi hijo.

**QUINTA:** Acudo a la tutela como último recurso para que me salvaguarden y protejan los derechos de mi hijo en condiciones dignas para la atención médica y tratamientos por negligencia de la accionada NUEVA EPS al no prestar los servicios en salud y que me garantice los servicios con OPORTUNIDAD, CALIDAD Y EFICIENCIA, siendo prioritario en la condición de mi hijo menor de edad.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor  
**JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

Accionado: ASMET SALUD y SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S.

, identificado con cédula de ciudadanía No. , expedida en , vecino de esta misma ciudad , formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra de la entidad ASMET SALUD EPS - REGIMEN SUBSIDIADO con el objeto de obtener el amparo judicial de los Derechos Constitucionales a la SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A CONTINUAR TRATAMIENTOS MÉDICOS PRESCRITOS POR MÉDICO ESPECIALISTA. Son fundamentos de la presente acción los siguientes.

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy beneficiario del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO. EPS ASMET SULUD, SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S.

**SEGUNDO:** soy un paciente con diagnostico medico dx: 1.VIH. 2. DIABETES TIPO 2, en razon a estos diagnósticos el medico tratante me ordeno los siguientes medicamentos para dos meses, es preciso anotar que desde el mes de mayo del 2025, no me han entregado los medicamentos para mi diagnóstico, y hasta el momento no han sido suministrado por lo cual considero que se me está vulnerando mis derechos a la vida, trato digno, a continuar procedimientos médicos para lograr su pronta rehabilitación.

- TENOFOVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA 300mg +200mg Tabletas CANTIDAD 60
- ATAZANAVIR +RITONAVIR 300 MG +100 MG TABLETA CANTIDAD 60

**TERCERO:** Así mismo asistí el día 24 de NOVIEMBRE del 2025 a una cita con el especialista, donde ordeno sea suministrado el medicamento TENOFOVIR DISOPROXIL+EMTRICITABINA 300mg +200mg Tabletas CANTIDAD 60 Y ATAZANAVIR +RITONAVIR 300 MG +100 MG TABLETA CANTIDAD 60, el cual lo debo tomar cada 24 horas, para el cual cuento con la autorización emitida por SPORT MEDICA CENTER IPS GUSTAVO PORTELA S.A.S. este dispensario, manifiesta que no cuenta con el medicamento.

**CUARTO:** De lo anterior se evidencia que el médico tratante, ordenó la continuidad del tratamiento prescrito en la autorización emitidas en las fechas antes mencionadas y hasta el momento no han sido suministradas, lo cual espone mi calidad de vida y la continuidad de mi tratamiento.

**QUINTO:** Acudo a la tutela como ultimo recurso para que se salvaguarden y protejan los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y se ordene a la entidad accionada la atención integral y a su vez la cita con el especialista, con el fin de dar continuidad con el tratamiento y restablecimiento de salud QUE ME IMPIDE SEGUIR MI VIDA NORMAL.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-508-2020 DEL 2020-12-07.**  
**DERECHO AL DIAGNOSTICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD Y REGLAS PARA ACCEDER A SERVICIOS O TECNOLOGIAS EN SALUD COMO PAÑALES, PANITOS HUMEDOS, CREMAS ANTI-ANTI-ESCARAS, SILLAS DE RUEDAS, ENTRE OTROS.**

En este asunto se analizaron treinta acciones de tutela cuyos hechos y pretensiones versan sobre personas que, por razón de sus enfermedades congénitas u originadas en accidentes, no pueden valerse por sí mismas y requieren, además de sus tratamientos médicos, pañales, pañitos húmedos y cremas anti-escaras, suplementos alimenticios, cuidadores, sillas de ruedas o el servicio de transporte para el desplazamiento de una ciudad a otra con el propósito de acceder a servicios de salud. En la mayoría de los casos, los agentes oficiosos sostuvieron que los pacientes, así como sus

## EVIDENCIAS DOCUMENTO EJECUTIVO 2

### 2.1. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NO 041-25 EN LA COMISARIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

	MACROPROCESO MISIONAL	
	PROCESO DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
	RESOLUCIÓN PARO	VERSIÓN 1

#### AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

#### PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL N.N.A

RESOLUCIÓN Nro. 263-A- 2025

Dosquebradas Once (11) de Diciembre de 2025, siendo las 08:15 a.m., en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha veinte (20) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisaria Primera de Familia se constituye en AUDIENCIA con el fin de esclarecer los hechos y circunstancias que rodean la situación de la NNA J . establecer la responsabilidad de los padres o del medio de la misma, a la diligencia no se hacen presentes los representantes legales de la adolescente, habiendo sido notificadas las partes por estado el pasado 21 de Noviembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 295 del Código General del Proceso, hace presencia la Doctora LINA MARIA MENDOZA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro 42.123.084 expedida en Pereira TP 238044, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, habiendo sido notificados el día 04 de Diciembre de 2025.

Procede la Comisaria primera de familia a declarar abierta la audiencia de práctica de pruebas y fallo, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que se viene adelantando en favor de la citada niña.

#### I. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

#### II. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

"En la Dorada, Caldas, el día 22 de Julio de 2025, se tiene conocimiento por medio de correo electrónico, procedente de Hospital San Felix, que da cuenta de la presencia de una menor de edad, responde al nombre de , a quien se le practica valoración sobre lesiones que presenta en su cuerpo las cuales indica fueron causadas por su señora madre: , donde se describe:

#### DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES

LESIÓN # 1 REGIÓN POSTEROLATERAL DE RODILLA DERECHASE OBSERVA LESION LINEAL DE APROXIMADAMENTE 15 A 20 CM DE LONGITUD, EQUIMOSIS LINEALES, CONBORDES BIEN DEFINIDOS, PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN REGIÓN POSTEROLATERAL DE RODILLADERECHA, LAS LESIONES SON DE COLOR ROJO VIOLACEO, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LAPALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES

LESIÓN # 2 TOBILLO DERECHOSE OBSERVA LESION LINEAL DE APROXIMADAMENTE 8 A 12 CM DE LONGITUD, EQUIMOSIS LINEALES, CONBORDES BIEN DEFINIDOS, PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN REGIÓN POSTEROLATERAL DE TOBILLODERECHO LAS LESIONES SON DE COLOR ROJO VIOLACEO, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LAPALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES

LESIÓN #3 REGIÓN POSTERIOR PIERNA IZQUIERDA, TERCIO MEDIOSE OBSERVA LESION LINEAL DE APROXIMADAMENTE 15 A 20 CM DE LONGITUD, EQUIMOSIS LINEALES, CONBORDES BIEN DEFINIDOS, PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN REGIÓN POSTERIOR DE PIERNAIZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO LAS LESIONES SON DE COLOR ROJO



	MACROPROCESO MISIONAL	
	PROCESO DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
RESOLUCIÓN PARO		VERSIÓN 1

VIOLACEO, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LA PALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES LESIÓN

#4 HEMIABDOMEN IZQUIERDO SUPERIOR A CRESTA ILIACA SE OBSERVA LESIÓN LINEAL DE APROXIMADAMENTE 7 CM DE LONGITUD, EQUIMOSIS LINEALES, CON BORDES BIEN DEFINIDOS, PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN HEMIABDOMEN IZQUIERDO SUPERIOR ACRESTA ILIACA. LAS LESIONES SON DE COLOR VIOLACEO, CON BORDES VERDOSOS, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LA PALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES

LESIÓN #5 HOMBRO IZQUIERDO LESIÓN LINEAL DE APROXIMADAMENTE 5 CM DE LONGITUD, EQUIMOSIS LINEALES CON BORDES BIEN DEFINIDOS, PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN REGIÓN POSTERIOR DE HOMBRO IZQUIERDO. LAS LESIONES SON DE COLOR VIOLACEO, CON BORDES VERDOSOS, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LA PALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES

LESIÓN #6 DORSO IZQUIERDO SE OBSERVA LESIÓN LINEAL DE APROXIMADAMENTE 5 CM DE LONGITUD, CON BORDES MAL DEFINIDOS IMPRESIONA PARALELAS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN DORSO IZQUIERDO A NIVEL DEL BORDE LATERAL DE LA ESCAPULA IZQUIERDA. LAS LESIONES SON DE COLOR VIOLACEO, CON BORDES VERDOSOS, NO DESCAMATIVAS, DOLOROSAS A LA PALPACIÓN, COMPATIBLES CON EQUIMOSIS LINEALES RECIENTES ANÁLISIS Y CORRELACIÓN CLÍNICA PACIENTE FEMENINA DE 13 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES PREVIOS DE INTERÉS, BAJO EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

POR PARTE DE MADRE, RELATO PREVIAMENTE DESCRITO AL EXAMEN FÍSICO SE EVIDENCIAN 6 LESIONES YA DESCRITAS, QUE OSCILAN ENTRE LOS 5 Y LOS 20 CM DE LONGITUD, CON BORDES BIEN DEFINIDOS, LINEALES, PARALELOS ENTRE SI, LOCALIZADAS EN REGIÓN POSTERIOR DE PIERNAS BILATERAL, TOBILLO POSTERIOR DERECHO, HEMIABDOMEN IZQUIERDO POSTEROLATERAL, HOMBRO Y DORSO IZQUIERDOS SIN SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO, NO SE EVIDENCIA NINGÚN DETERIORO NEUROLÓGICO. SEGÚN LO REFERIDO POR LA PACIENTE, LAS LESIONES FUERON PRODUCIDAS POR EL IMPACTO REPETIDO DE UNA CORREA (OBJETO CONTUNDENTE FLEXIBLE) HACE MENOS DE 24 HORAS. LAS CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS SON CONGRUENTES CON EL MECANISMO DESCRITO. POR AHORA SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SE SOLICITA VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL, POSTERIOR RE VALORACIÓN CON CONCEPTOS SE DEJA CONSTANCIA EN LA HISTORIA CLÍNICA Y SE LE EXPLICA AL PACIENTE QUE ESTA ES UNA VALORACIÓN MÉDICA Y NO UNA VALORACIÓN MÉDICO-LEGAL OFICIAL YA QUE NO ES APORTADO EL OFICIO PETITORIO POR AUTORIDAD COMPETENTE POR LO CUAL NO SE SUBE VALORACIÓN AL APLICATIVO DE MEDICINA LEGAL, NO SE OTORGA INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL NI SE DESCRIBEN SECUELAS. POR PARTE DEL SECTOR SALUD SE LLENA FICHA EPIDEMIOLÓGICA INS 872 Y SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SE EXPLICA CONDUCTA A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR DIAGNÓSTICOS

Se da inicio al trámite pertinente para el restablecimiento de derecho

PRUEBAS POR LA COMISARIA DE FAMILIA:

- ✓ Remisión por competencia territorial 1 de agosto de 2025, por parte de la Comisaria de Familia de la Dorada Caldas
- ✓ Auto Nro. 366 del 22 de Julio de 2025, por medio del cual se ordena la verificación de estado de garantía de derechos a la NNA GAVIRIA, por parte de la Comisaria de Familia de la Dorada Caldas.
- ✓ Folios de historia Clínica de la NNA
- ✓ Folios académicos de la NNA
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la NNA Auto Nro. 367 por medio del cual se avoca conocimiento, apertura de investigación dentro de las diligencias de restablecimiento de derechos, expedido por la Comisaria de Familia de la Dorada Caldas
- ✓ Historia de atención acta de ubicación en medio familiar por parte de la Comisaria de Familia de la Dorada Caldas

*Handwritten signature*

	MACROPROCESO MISIONAL	
	PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
RESOLUCIÓN PARD		VERSIÓN 1

- ✓ Notificación personal de fecha 29 de Julio de 2025, que se realiza a la señora , progenitora
- ✓ Declaración de fecha 30 de julio de 2025, que rinde la señora , progenitora
- ✓ Informe pericial realizado a la NNA por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- ✓ Informe de valoración psicológica NNA de fecha 2 de octubre de 2024 y 1 de agosto de 2025
- ✓ Informe de valoración sociofamiliar de verificación de derechos NNA SERNA GAVIRIA de fecha 1 de agosto de 2025
- ✓ Auto de fecha 21 de Agosto de 2025 mediante el cual este despacho avoca conocimiento del proceso PARD a favor de la NNA ✓ Comunicación inicio de proceso PARD 041-2025 a la Personería Municipal de Dosquebradas
- ✓ Notificación Personal de fecha 2 de Septiembre de 2025 realizada a la señora , abuela paterna
- ✓ Declaración de fecha 2 de Septiembre de 2025 realizada po la señora , abuela paterna
- ✓ Entrevista de fecha 2 de septiembre de 2025, que rinde la NNA
- ✓ Solicitud de cupo IPS NUEVE LUNAS para la NNA
- ✓ Intervención Sociofamiliar de fecha 7 de octubre de 2025
- ✓ Intervención Sociofamiliar de fecha 18 de noviembre de 2025
- ✓ Informes psicosociales para audiencia de fallo en el PARD 041-2025.

#### POR LAS PARTES

Las partes, no aportaron pruebas en el presente proceso, como tampoco se pronunciaron sobre el auto que ordena correr traslado de pruebas de fecha 05 de Noviembre de 2025.

#### PRACTICA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el art 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art 4 de la ley 1878 de 2018, en esta audiencia se practicarán las pruebas previamente decretadas por la autoridad administrativa y las solicitadas por las partes que no hayan sido adelantadas.

El despacho el día de hoy no tiene pruebas para practicar y fallará con las pruebas que aparecen aportadas en el expediente, de las cuales se les corrió traslado a las partes en la fecha 06 de Noviembre de 2025 y las partes no han solicitado que se practiquen pruebas el día de hoy.



Una vez realizado lo anterior, es decir, el decreto, práctica, vinculación y traslado de las pruebas obrantes en el plenario, se declara surtida y cerrada la etapa probatoria.

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, esta Comisaria se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la NNA , previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

La comisaria de familia de la Dorada-Caldas, apertura proceso de restablecimiento de derechos a favor de la NNA , en fecha 22 de Julio de 2025.



	MACROPROCESO MISIONAL	
	PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
RESOLUCIÓN PAR#		VERSIÓN 1

ubicandola en medio familiar, con su abuela materna señora

En fecha Diecinueve (29) de Julio de 2025, la progenitora de la NNA, señora se presenta a este despacho con el fin de atender el proceso de atención que se adelanta en favor de su hija, en declaración realizada a esta, por parte de la comisaria de familia de La Dorada, manifestó que es la madre biológica de la adolescente y que el padre falleció hace siete años por sobredosis de heroína. Refiere que, si bien en su juventud tuvo consumo de sustancias, para el momento del nacimiento de su hija ya había superado dicha situación y nunca consumió en presencia de ella. Señala que ha vivido tanto con ella como con la abuela, permaneciendo largos periodos bajo el cuidado de esta última, hasta que a los casi 12 años la abuela decide entregarla nuevamente a la madre debido a conductas sexualizadas, uso inadecuado de redes sociales y bajo rendimiento académico. La madre indica que, aunque inicialmente la convivencia mejoró, posteriormente la adolescente presentó rebeldía, desaseo, llegadas tarde al colegio y desobediencia, lo que derivó en episodios de corrección física, los cuales reconoce y no justifica, señalando además limitaciones económicas para garantizar continuidad en atención psiquiátrica.

Respecto a la dinámica familiar y social de la adolescente, la madre describe a como una niña sociable, alegre y no conflictiva, con gustos como cocinar, patinar y usar redes sociales, pero con dificultades en hábitos de higiene, responsabilidad y orden. Niega consumo de sustancias psicoactivas por parte de la menor, aunque expresa preocupación por su comportamiento sexualizado y el uso de perfiles falsos en redes sociales. Reconoce haberle propinado correazos en un episodio ocurrido en julio de 2025, pero niega haber causado todas las lesiones registradas en la valoración médica. Frente a la medida de protección adoptada por el despacho y la ubicación de en medio familiar extenso, manifiesta estar de acuerdo en que se priorice el bienestar de su hija, solicita seguimiento al entorno donde reside actualmente y expresa su disposición permanente para acompañarla y apoyar las decisiones que se adopten en su favor.



En fecha Primero (01) de Agosto 2025, el equipo psicosocial de la comisaria de familia de La Dorada-Caldas, realiza las valoraciones iniciales de verificación de derechos en favor de la NNA, de ahí que el área de psicología conceptua lo siguiente: *"Con relación a las hipótesis planteadas, se proyecta sobre los presupuestos de la Hipótesis 2. La adolescente J presenta alteraciones en su estado de salud psicológica concordantes con la posible vulneración inobservancia o amenaza de derechos" en este sentido sus manifestaciones emocionales afectivas, psicológicas y comportamentales se ajustan a los hechos de presunta violencia física y psicológica ejercida por parte de la progenitora. Aunque se evidencia que existen dificultades en los comportamientos de la adolescente, la progenitora debe iniciar un proceso terapéutico que permita modificar y generar unas pautas de crianza asertivas, métodos de corrección que brinde herramientas adecuadas para establecer una relación asertiva en pro de las garantías de los derechos de la adolescente*

*Sea cual fuere el miembro de la familia (madre o abuela paterna) con quien conviva la adolescente se ha de garantizar un ambiente sano libre de violencia, además, generarse pautas, normas, reglas, roles establecidos, autoridad, a fin de proporcionar a la adolescente la educación relacionada a disciplina, y así mismo, la adolescente logre culminar sus estudios, estructuración de un proyecto de vida*

*Es importante restablecer la relación de la diada materno filial, y de reconocer la "capacidad de reflexión", cualidad muy poderosa en relación a las posibilidades que tiene la progenitora, abuela materna o cuidadora, de generar seguridad en la adolescente, constituyéndose así en un factor protector importante en la transmisión de seguridad desde la progenitora o abuela paterna, hacia el hijo. Cuando la progenitora comprende sus propios estados emocionales será capaz de regular sus propias reacciones y la relación con la adolescente, y así poder promover un dialogo reflexivo*



**2.2. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS VIGILANCIA 003-2025, EN LA  
COMISARIA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CAMILO  
TORRES**

 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: MISIONAL	 MUNICIPALIDAD DE DOSQUEBRADAS
	PROCESO: DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO: COMISARIA DE FAMILIA	
	RESOLUCION PARD	VERSIÓN: 1

**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA ISABELLA  
POSADA CANO  
Veintiseis 26 de noviembre de 2025**

En Dosquebradas – Risaralda hoy veintiseis 26 de noviembre de 2025, siendo las 8:45 a.m. fecha y hora señaladas previamente en el auto de fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos del NNA ISABELLA POSADA CANO; por lo cual el suscrito comisario segundo de familia de Dosquebradas se constituye en audiencia pública a efectos de continuar con el trámite procesal de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Acto seguido se da formal apertura a la audiencia programada, iniciando con la presentación de las partes, esto es, los representantes legales del NNA ISABELLA POSADA CANO quienes se hacen presentes a la audiencia convocada por su parte el señor WILLIAM POSADA ECHEVERRY, quien exhibe la cedula de ciudadanía No 10094885 expedida en Pereira, la señora GLORIA NANCY CANO CANO, no se hace presente pese a haber sido notificada de manera personal, situación que no es óbice para dar continuidad a la diligencia. Dado que el despacho utilizó un ajuste razonable con el objeto de garantizar la comparecencia de las partes y garantizar la participación de las mismas y en uso del principio de publicidad y en garantía del debido proceso en lugar de notificar por estado esta notificación se realizó de manera personal.

Adicionalmente es importante referir la comparecencia de las funcionarias delegadas por parte de la Personería municipal de Dosquebradas CATALINA GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.273.897 expedida en Pereira en Calidad de Personera Delegada en lo Penal y la doctora LINA MARIA MENDOZA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.123.084 expedida en Pereira, en calidad de Contratista de la Personería municipal de Dosquebradas, en razón a vigilancia especial en derecho que se adelanta con radicación 03 de 2025 de 02 de septiembre de 2025, mediante Auto 403 por parte de la Personería Municipal de Dosquebradas en el marco de este proceso.

**MEDIDAS DE SANEAMIENTO.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia artículo 100 y en aplicación artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, se deja constancia que revisado el expediente no se observa irregularidad alguna dentro del trámite del proceso que amerite pronunciamiento alguno del suscrito.

**OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**



Procede este Despacho a resolver el proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), que se adelanta bajo el radicado PARD 034/2025, se adelanta en favor del NNA ISABELLA POSADA CANO de ocho (8) años de edad.

**SÍNTESIS DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA**

**PRIMERO:** El Comisario Segundo de Familia de Dosquebradas apertura PARD el día 26 de junio de 2025, en favor del NNA ISABELLA POSADA CANO identificado con Nuij No. 1125253824, en virtud de la vulneración de sus derechos, toda vez que se encontraron afectación en su derechos estableciendo como medida provisional de Restablecimiento de Derechos, la ubicación inmediata en medio familiar bajo el cuidado de su progenitora GLORIA NANCY CANO, además de otras medidas de restablecimiento de derechos las cuales están condensadas en el auto de apertura.

**SEGUNDO:** El día 27 de junio de 2025 fue notificada personalmente la señora GLORIA NANCY CANO CANO, en calidad de progenitora y representante legal y el día 7 de julio de 2025 se efectúa

R

	MACROPROCESO MISIONAL	
	PROCESO DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
	RESOLUCION PARD	VERSIÓN 1

notificación personal al señor WILLIAM POSADA ECHEVERRY en calidad de progenitor y representante legal.

**TERCERO:** El día 3 de julio de 2025 es informado del auto de apertura el ministerio publico.

**CUARTO:** El día veintidós 22 de julio de 2025 se emitió auto que decreta pruebas en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos 034- 2025.

**QUINTO:** El día 31 de julio de 2025 se realizo solicitud de cupo para atención terapéutica de apoyo en la IPS Nueve Lunas para la NNA Isabella Posada Cano.

**SEXTO:** El cuatro 4 de agosto de 2025 se informo al Juzgado segundo de Familia de Dosquebradas a fin de solicitar copia de todas las actuaciones y pruebas practicadas dentro del proceso de Restitución Internacional que se adelanta.

**SEPTIMO:** El día 23 de julio de 2025 se realizo valoración psicológica a la señora GLORIA NANCY CANO CANO por parte de la psicóloga adscrita al despacho.

**OCTAVO:** El día 30 de julio de 2025 se realizo valoración psicológica al señor WILLIAM POSADA ECHEVERRY por parte de la psicóloga adscrita al despacho.

**NOVENO:** El señor WILLIAM POSADA ECHEVERRY, interpuso acción de tutela, la cual en fallos de primera y segunda instancia fue negada.

**DECIMO:** se realizó interrogatorio de parte al progenitor el día 18 de septiembre de 2025, se realizó interrogatorio de parte a la progenitora el 24 de septiembre de 2025, el 26 de septiembre de 2025 se realizó entrevista a la NNA ISABELLA POSADA CANO.

**ONCE:** El día quince (15) de octubre de 2025 se recibió por parte del Juzgado Segundo de Familia de Dosquebradas despacho comisorio en el que señala se designe un profesional del área de psicología para llevar a cabo el acompañamiento a la niña ISABELLA POSADA CANO en las visitas a través de videollamadas a realizarse los días lunes, martes y viernes en el horario de 9:00 am a 10:00 am iniciando el día 15 de octubre debiendo remitir los respectivos informes a ese Despacho judicial.

**DOCE:** Se han realizado los seguimientos y estudios de caso correspondientes, para corroborar y evaluar el restablecimiento integral de los derechos de la menor, encontrando que actualmente se encuentra acompañamiento de visitas ordenada en despacho comisorio.

**TRECE:** El día 20 de octubre de 2025 esta autoridad administrativa fue notificada por parte del Juzgado Segundo de Familia de Dosquebradas de Acta de Conciliación y Tramite adelantado en el marco de proceso de Restitución internacional con radicación 66170-31-10-02-2025-00194-00.

**CATORCE:** El día veintiuno 21 de octubre de 2025, se emitió Auto en el cual se abstuvo de practicar prueba decretada en el numeral 8 del Artículo octavo del Auto de Apertura PARD 034-2025. la cual queda excluida y rechazada del acervo probatorio.

**QUINCE:** El día seis 6 de noviembre de 2025 se recepciono el Informe Pericial de Psicología para audiencia de Practica de Pruebas y Fallo.

**DIECISEIS:** El día 11 de noviembre de 2025 se recepciono el informe Pericial de trabajo social para audiencia de Practica de Pruebas y Fallo.

**DIECISIETE:** El día 11 de noviembre de 2025 se emitió auto por medio del cual se trasladan las pruebas practicadas antes de la audiencia de Practica de Pruebas y Fallo

**DIECIOCHO:** El día 12 de noviembre de 2025 se realizo notificación por estado del auto que traslada pruebas.

**DIECINUEVE:** El día 20 de noviembre de 2025 el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses emite informe pericial de Valoración psicologica realizada al señor William Posada Echeverry.

**VEINTE:** El día 20 de noviembre de 2025 se emite Auto por medio del cual se fija Fecha y hora para realizar la Audiencia de Practica de Pruebas y Fallo.



 Municipio de Desquitez	MACROPROCESO MISIONAL	 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
	PROCESO DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
	RESOLUCION PARD	VERSIÓN 1

#### ACTUACION PROCESAL

Posterior al Auto de Apertura No. 034 del 26 de junio de 2025, proferido por este Despacho, en donde se adelantó Proceso Administrativo de Restablecimiento en favor del NNA ISABELLA POSADA CANO de 8 años, el cual reposa en el expediente, con el Informe Sociofamiliar y valoración Psicosocial.

Siendo las 8:45 AM del día veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Despacho de la Comisaria de Familia se constituye en **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO**, dejando constancia en la presente providencia de que se corrió traslado a las partes de las pruebas que se harán valer en la actuación, a pesar de estar notificadas las partes, solo asistió a la diligencia el señor WILLIAM POSADA ECHEVERR, y las representantes del ministerio publico en ocasión a la Vigilancia Especial en Derecho 03 2025. al cabo de la cual se emite el fallo correspondiente, terminado la audiencia las 10:00 AM del veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), quedando plasmados los fundamentos de lo debatido en la audiencia en el presente fallo, el cual se fundamenta con los aspectos probatorios, facticos y sustanciales que se encuentran en el expediente y que fueron esgrimidos en la audiencia.

Para resolver el problema jurídico, este despacho tendrá en cuenta los principios constitucionales y legales respecto de la colisión de decisiones administrativas y judiciales y adelantara las acciones conforme a los principios y la supremacía constitucional para la garantía y la efectividad de los derechos de la NNA ISABELLA POSADA CANO.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**ARTICULO 44** *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*



##### PRINCIPIO DE ARMONIZACION- Colisión entre derechos constitucionales

*El ejercicio de los derechos plantea conflictos cuya solución hace necesaria la armonización concreta de las normas constitucionales enfrentadas. El principio de armonización concreta impide que se busque la efectividad de un derecho mediante el sacrificio o restricción de otro. De conformidad con este principio, el intérprete debe resolver las colisiones entre bienes jurídicos, de forma que se maximice la efectividad de cada uno de ellos. La colisión de derechos no debe, por lo tanto, resolverse mediante una ponderación superficial o una preferencia abstracta de uno de los bienes jurídicos en conflicto. Esta ponderación exige tener en cuenta los diversos bienes e intereses en juego y propender su armonización en la situación concreta, como momento previo y necesario a cualquier jerarquización o prevalencia de una norma constitucional sobre otra. El principio de armonización concreta implica la mutua delimitación de los bienes contrapuestos, mediante la concordancia práctica de las respectivas normas constitucionales, de modo que se asegure su máxima efectividad.*

##### PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD-Límites al ejercicio de los derechos

*En este proceso de armonización concreta de los derechos, el principio de proporcionalidad, que se deduce del deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, juega un papel crucial. Los límites trazados al ejercicio de los derechos, en el caso concreto, deben ser proporcionales, esto es, no deben ir más allá de lo indispensable para permitir la máxima efectividad de los derechos en pugna. La proporcionalidad se refiere entonces a la comparación de dos variables relativas, cuyos alcances se precisan en la situación concreta, y no a la ponderación entre una variable constante o absoluta, y otras que no lo son. La delimitación proporcional de los bienes jurídicos en conflicto, mediante su armonización en la situación concreta, se hace necesaria cuando se toma en serio la finalidad social del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*



 Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO MISIONAL	 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO
	PROCESO DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	
	SUBPROCESO COMISARIA DE FAMILIA	
	RESOLUCION PARD	VERSIÓN: 1

Comisario Segundo de Familia.

Notificados en Estrados

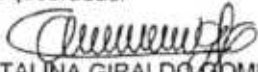


WILLIAM POSADA ECHEVERRY

Manifiesta el señor William que el adelanta proceso con su hermana MONICA POSADA ECHEVERRY quien es profesional en Trabajo Social y con un titulado de Queensland Australia en Parentalidad Positiva con padres de niños entre 0 y 12 años en el programa triple P y alta experiencia en Chile en materia de familia.

Por el Ministerio Público.

La Delegada del Ministerio Público CATALINA GIRALDO GOMEZ manifiesto: Como delegada de Ministerio Público Considero necesario se amplíe el artículo primero y tercero de la resolución de fallo con el objeto de que quede claridad para el señor William Posada Echeverry las razones por las cuales se hace la remisión de dicho expediente al Juzgado Segundo de Familia de Dosquebradas.



CATALINA GIRALDO GOMEZ  
Personera Delegada en lo Penal.

  
LINA MARÍA MENDOZA SÁNCHEZ  
Contratista.



## EVIDENCIAS DOCUMENTO EJECUTIVO No 2

### 4.1. JUICIO ORAL REF: RV ID 1053357



de



**4.2. TERCER SUB COMITÉ DE ASISTENCIA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. SUSPENDIDO**

**4.3. TERCER SUB COMITÉ DE PREVENCIÓN, PROTECCION Y GARANTIAS DE NO REPETICIÓN  
27/11/2025**



*Handwritten signature or mark.*



### Formulario de salidas a Campo - PESV

Se requiere su presencia  
En caso de ausencia

Google no está asociado con esta información. Copiar información de Internet. Formulario de Google

Google Formulario

### Asistencia SUBCOMITE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN VCA

10:15 4, 11



Handwritten signature or mark.





**4.4. ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESFILE CARAVANA DE LAS "FIESTAS DEL PROGRESO" EL DÍA 07/12/ 2025**



4.5. ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESFILE DE CABALLOS EN VIRTUD DE LAS "FIESTAS DEL PROGRESO" EL 11/12/2025



 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	1 de 4

**RESOLUCION NÚMERO 118 DE 2025  
NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA ACOMPAÑAR LA ACTIVIDAD DEL DESFILE A CABALLO A REALIZARSE EL DÍA JUEVES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)"**

**LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, 1098 de 2006, 1774 de 2016, 1801 de 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones del Personero Municipal, destacando la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la sociedad; y supervisar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas en el ámbito municipal. Estas atribuciones facultan al Personero para adoptar actuaciones preventivas y de intervención que garanticen la protección de los derechos, la observancia del orden jurídico y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Que la Ley 1098 de 2006 consagra la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como principio rector de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, disponiendo que su bienestar, seguridad e integridad deben prevalecer en cualquier entorno de participación social. Este mandato adquiere especial relevancia en eventos masivos, donde debe garantizarse que las condiciones del desarrollo de las actividades se ajusten a los estándares de protección reforzada previstos por el legislador, evitando situaciones que puedan comprometer los derechos de esta población.

Que la Ley 1774 de 2016 incorpora al ordenamiento jurídico el deber de garantizar el bienestar de los animales al reconocerlos como seres sintientes, imponiendo estándares de protección que incluyen condiciones adecuadas de manejo, supervisión profesional, prevención del sufrimiento y mitigación de riesgos durante su interacción con las personas. Estas disposiciones resultan determinantes en actividades que involucran équidos, como los Desfiles a Caballo, en las cuales deben asegurarse prácticas responsables que salvaguarden su integridad y bienestar conforme a los parámetros definidos por el legislador.

Que la Ley 1801 de 2016 desarrolla los instrumentos destinados a garantizar la seguridad, la convivencia y el uso adecuado del espacio público, estableciendo obligaciones y medidas preventivas para el desarrollo de actividades que generan aglomeración o implican interacción con animales. En virtud de este marco, eventos como el Desfile a Caballo deben observar condiciones de control, salubridad, orden y protección que minimicen riesgos para los asistentes, los participantes y los animales, asegurando que la jornada se desarrolle bajo parámetros de convivencia y seguridad establecidos por la autoridad competente.

Que mediante el Decreto Municipal 531 del 26 de noviembre de 2025 se

ELABORÓ Luis Miguel Escobar Hernández  
Secretario General

REVISÓ Manuella Toro Patiño  
Personera Municipal

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
[personeria@dosquebradas.gov.co](mailto:personeria@dosquebradas.gov.co) / [personeriadosquebradas@gmail.com](mailto:personeriadosquebradas@gmail.com)  
[www.personeriadosquebradas.gov.co](http://www.personeriadosquebradas.gov.co)



 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	2 de 4

reglamentaron las condiciones particulares para la realización de los desfiles a caballo en las zonas urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, estableciendo principios, obligaciones y requisitos orientados a garantizar la seguridad, el bienestar animal, la convivencia ciudadana y el adecuado desarrollo logístico de esta actividad. Dicho decreto fija parámetros sobre las condiciones sanitarias, la participación de autoridades, la presencia obligatoria de personal veterinario, los puntos de bienestar, la ruta autorizada y los lugares de embarque y desembarque, lineamientos todos que deben ser observados y verificados por las entidades de control, dentro de las cuales la Personería Municipal cumple un rol preventivo esencial para asegurar que la jornada se ajuste al marco normativo local vigente.

Que, en el marco de la celebración de las Fiestas del Progreso, con motivo del quincuagésimo tercer (53) aniversario del municipio de Dosquebradas, la Administración Municipal ha programado el Desfile Equino para el día once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), a partir de las 2:00 p. m., con una ruta que inicia en el Lago La Pradera y continúa por las avenidas Las Torres, La Pradera, Simón Bolívar, Molinos y Molivento, retornando nuevamente al punto de partida. Dada la naturaleza del evento y la participación de público y animales, se requiere que su desarrollo observe estrictamente las disposiciones de seguridad, bienestar animal y convivencia ciudadana previstas en la normativa vigente.

Que, en atención a las competencias constitucionales y legales asignadas a la Personería Municipal y al marco normativo que regula la realización de los desfiles a caballo en el municipio, se hace necesaria la presencia institucional de funcionarios y contratistas durante el desarrollo de la jornada descrita en el párrafo anterior, con el fin de ejercer vigilancia preventiva y verificar el cumplimiento de las obligaciones orientadas a garantizar la seguridad, el bienestar animal, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos especialmente protegidos. En ese sentido, se conforman equipos de apoyo que asumirán funciones específicas a lo largo del recorrido y en los puntos operativos establecidos, permitiendo a la Personería contribuir de manera eficaz al adecuado desarrollo del evento y al cumplimiento de las disposiciones vigentes, así:

EQUIPO 1 - PMU Y COMUNICACIONES	
INTEGRANTES	LABOR PRINCIPAL
Manuelita Toro Patiño	La Personera Municipal hará presencia permanente en el PMU. El equipo de comunicaciones estará acompañando todo el recorrido.
Manuel Alejandro Rosas Herrada	
Luis Fernando Arias Parra	
Stephania González Arango	
EQUIPO 2 - DESEMBARQUE	
INTEGRANTES	LABOR PRINCIPAL
Luis Miguel Escobar Hernández	El equipo 2, desde las 10:00 a. m., hará presencia en la zona destinada para el desembarque de los équidos, ubicada en la parte trasera del parque El Lago de La Pradera, con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas para el Desfile Equino. Entre estas se destacan la presencia de personal veterinario, autoridades de Policía y demás
Valeria Alexandra Marín Bedoya	
Libardo Antonio Ospina Patiño	
María Alejandra Mañozca Vargas	
Johan Camilo Ruiz Díaz	
Juan Guillermo Osorio Jaramillo	
María Camila Ramírez Ramírez	

ELABORÓ Luis Miguel Escobar Hernández  
Secretario General

REVISÓ Manuelita Toro Patiño  
Personera Municipal

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
[personeria@dosquebradas.gov.co](mailto:personeria@dosquebradas.gov.co) / [personeriadosquebradas@gmail.com](mailto:personeriadosquebradas@gmail.com)  
[www.personeriadosquebradas.gov.co](http://www.personeriadosquebradas.gov.co)





**Personería de  
DOSQUEBRADAS**

**RESOLUCIONES  
ADMINISTRATIVAS**

CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSION	02
PAGINAS	3 de 4

Vitalia Castaño Cardona Dahianna Hurtado Martínez	garantías que deben ser aseguradas para el adecuado desarrollo de la actividad.
<b>EQUIPO 3- PUESTO DE CONTROL 1</b>	
<b>INTEGRANTES</b>	<b>LABOR PRINCIPAL</b>
Victor Hugo Liberos Hurtado	Los equipos 3, 4 y 5 acompañarán el recorrido del desfile a caballo en los puntos trazados, verificando el cumplimiento de la normativa vigente, la instalación de los puntos de hidratación y herrería, y la presencia permanente de personal veterinario y autoridades. Cualquier anomalía será informada de inmediato a las autoridades y se mantendrá comunicación con la Personera Municipal para reportar situaciones al PMU.
Alba Lucía Arango Bedoya	
Juan Manuel Londoño Salazar	
Natalia Díaz Valencia	
Jennifer Aguirre Ramírez	
Juan Camilo Valencia Zambrano	
Claudia Milena Vargas Escalante	
Lina María Mendoza Sánchez	
<b>EQUIPO 4 - PUESTO DE CONTROL 2</b>	
<b>INTEGRANTES</b>	<b>LABOR PRINCIPAL</b>
Catalina Giraldo Gómez	Los equipos 3, 4 y 5 acompañarán el recorrido del desfile a caballo en los puntos trazados, verificando el cumplimiento de la normativa vigente, la instalación de los puntos de hidratación y herrería, y la presencia permanente de personal veterinario y autoridades. Cualquier anomalía será informada de inmediato a las autoridades y se mantendrá comunicación con la Personera Municipal para reportar situaciones al PMU.
Jorge Steven Ortiz Arenas	
Johana Marcela Largo Trejos	
Yesenia Echeverri Orozco	
María Alejandra Rivera Hoyos	
Juan David Méndez Rodríguez	
Nancy Lorena Pérez Suárez	
Daniel Patiño Jaramillo	
<b>EQUIPO 5 - PUESTO DE CONTROL 3</b>	
<b>INTEGRANTES</b>	<b>LABOR PRINCIPAL</b>
Yeison Antonio Quiroga Henao	Los equipos 3, 4 y 5 acompañarán el recorrido del desfile a caballo en los puntos trazados, verificando el cumplimiento de la normativa vigente, la instalación de los puntos de hidratación y herrería, y la presencia permanente de personal veterinario y autoridades. Cualquier anomalía será informada de inmediato a las autoridades y se mantendrá comunicación con la Personera Municipal para reportar situaciones al PMU.
Juan David Pulido Orozco	
Juan Pablo Gómez Gonzales	
Katherine Leyva Almanza	
María Gilma Manrique Noreña	
Erika Vanessa Ocampo Hernández	
Valeria Restrepo Montes	
Magnolia Orrego Flórez	
<b>EQUIPO 6 - EMBARQUE</b>	
<b>INTEGRANTES</b>	<b>LABOR PRINCIPAL</b>
William Navas Galvis	El equipo 6 estará atento a la llegada de los équidos al sitio de embarque al finalizar el desfile, con el fin de acompañar el montaje y despacho de los animales participantes, verificando que todo se surta conforme al debido proceso establecido para esta actividad. Asimismo, estará a cargo del cierre de la jornada, dejando registradas las novedades de relevancia que deban ser informadas.
Diego Andrés Martínez Zapata	
Jhon Alejandro Vásquez Sanabria	
David Téllez Cifuentes	
Eucaris de Jesús Mazo Góez	
Johanna Giraldo Gutiérrez	
Elkin Fabio Giraldo Susunaga	
Steban Gallego Giraldo	

ELABORÓ: Luis Miguel Escobar Hernández  
Secretario General

REVISÓ: Manuella Toro Pabón  
Personera Municipal

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165  
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com  
www.personeriadosquebradas.gov.co

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	4 de 4

EQUIPO 7 - ATENCION AL USUARIO EN OFICINA PRINCIPAL	
INTEGRANTES	LABOR PRINCIPAL
Martha Isabel Tejada Jiménez	El equipo 7 estará a cargo de la atención al usuario en la sede principal de la Personería, cerciorándose de que la prestación del servicio y las labores propias de la entidad no se vean afectadas por el acompañamiento al Desfile a Caballo.
Emmanuel Calle Restrepo	
José Albeiro Gallego Díaz	
Juliana Baquero Jaramillo	
Miguel Mateo Ciro	
Luisa Fernanda Marín Henao	

Por lo antes considerado, **La Personera Municipal de Dosquebradas**, Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONVOCAR a los funcionarios y contratistas de la Personería Municipal de Dosquebradas, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, para el día jueves once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los funcionarios y contratistas relacionados en la parte considerativa, el contenido de la presente resolución, por el medio más expedito con que se cuente.

**ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**MANUELITA TORO PATIÑO**  
Personera Municipal

*[Handwritten mark]*